

76001400302820230057200

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 02 de Agosto de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1262
Santiago De Cali, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820230057200

Atendiendo la constancia secretarial, y una vez revisada la demanda ejecutiva instaurada por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR URAPAN I – PROPIEDAD HORIZONTAL** por medio de apoderado en contra de **LIBARDO PEREA ROJAS** observa el despacho que existen incoherencias en el título ejecutivo CERTIFICADO DE DEUDA No. 1 sobre el cual se pretende se libre mandamiento de pago, pues en el inciso PRIMERO se menciona:

“PRIMERO: La suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTO (\$1.166.248)** por concepto de expensas comunes extraordinarias – cuotas extra de administración, rubro que se discrimina de la siguiente manera:

1. La suma **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$382.000)**, por concepto de saldo insoluto de cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2021
2. La suma **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$382.000)**, por concepto de saldo insoluto de cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2022
3. La suma **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$382.000)**, por concepto de saldo insoluto de cuota extraordinaria de administración del mes de febrero de 2022
4. La suma **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$382.000)**, por concepto de saldo insoluto de cuota extraordinaria de administración del mes de marzo de 2022
5. La suma **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$278.000)**, por concepto de saldo insoluto de cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2022.”

Y una vez realizada la suma de dichos conceptos, es evidente para el despacho la incoherencia toda vez que el resultado es **UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$1.806.000)**.

Por lo expuesto anteriormente, nota el despacho que el título ejecutivo a cobrar carece del lleno de los requisitos consagrados en el Art. 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación no es CLARA respecto de los valores solicitados, pues la misma puede ser entendida en varios sentidos.

En consecuencia, no se puede dejar de lado que el título ejecutivo es aquel documento al cual la ley atribuye la **SUFICIENCIA** necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación que consta en el, siendo considerado como presupuesto de cualquier ejecución

76001400302820230057200

J.A.A.R

procesal que, por su especial eficacia probatoria en el caso concreto, origina en el órgano jurisdiccional competente la obligación de desarrollar su actividad con la finalidad ejecutiva.

Por ser este un defecto que no se puede subsanar, el Juzgado habrá de abstenerse de librar mandamiento de pago por el título arrimado como base de la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por haberse presentado la demanda de manera digital, no hay lugar al retiro de la misma.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicator.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2023.

J.A.A.R

1.

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria